

ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA Magistrada Ponente

Sala de Casacha Laboral Sala de Descrapestido N. 4. SL5464-2019 Radicación n.º 75670

diciembre de diecinueve (2019). diez (10) Bogota, D.C.,

Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Decide la Corte el recurso de casación interpuesto por proferida el 10 de junio de 2016 por la Sala Civil, Familia, la sentencia LIBARDO RAMÍREZ NARVÁEZ, contra ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP dae dentro del proceso ordinario

. ANTECEDENTES

Section 1997 And the Section 1

del 1° de agosto de 2011, o en su defecto, a partir de la fecha promedio devengado en el último año de servicio, «[...] a partir jubilación convencional, equivalente al 100% del salario del Huila S.A. ESP., en adelante Electrohuila S.A., para que Libardo Ramírez Narváez demando a la Electrificadora se declarara que tiene derecho al pago de la pensión

25.25.25

Radicación Procession de Contraction de Contraction

moratoria equivalente al salario que venía devengando, hast artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la indexación y la sa_{nci} que el juzgado lo determine», junto con las mesadas de j previstos la fecha en que se efectúe el pago de la pensión. moratorios así los intereses diciembre,

trabajo 26 de marzo de 1957, cumplio 50 años el mismo día y mes de 2007, y como siempre estuvo afiliado a Sintraelecol, era suscritas entre esa organización sindical y Electrohuíla S.A. aproximado de \$2.500.000. Informó que, dado que nació el y para el año 2012 devengaba un salario promedio mensual de 1986, desempeñando el cargo de revisor de la zona centro Afirmó que se vinculó con la demandada el 21 de julio g convenciones colectivas beneficiario de las

en virtud del Acto siempre obtavo respuesta negativa de la empresa, justificado en que el años y tener más de 50 años, razón por la que en diferentes por haber prestado servicios por un tiempo superior a los 25 tenía derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación, Agregó que por virtud del artículo 24 de la Convención 30 de diciembre de oportunidades solicitó su derecho y colectivo perdió vigencia Colectiva de Trabajo suscrita el Legislativo 01 de 2005. acuerdo

beneficiario del régimen de transición previsto en el Acto la Organización Internacional del Trabajo proferidas dentro del caso 2434 contra el Estado de Colombia; y que como era Explicó que debía tenerse en cuenta el principio de la condición más beneficiosa, así como las recomendaciones de

The second of th

May WIT, TO V DO

's of taber cumplido los regnissis. somesson por haber cumplido los requisitos antes del 31 de

ja entidad, al dar respuesta a la demanda, se opuso a ges pretensiones planteadas en su contra. En cuanto a los pechos, aceptó las fechas de vinculación y nacimiento del Soldo, togo

.dito

demandante, el cargo desempeñado por este, lo relativo a las reclamaciones efectuadas para el reconocimiento de la suscrita el 30 de enero de 2003, aclarando que su vigencia era por cuatro años, comprendidos entre el 1º de enero de pensión y que la C_{onvención} Colectiva de Trabajo 2004 y el 31 de diciembre de 2007.

el 31 de julio de 2010, fecha en la cual el actor no había Adujo que no era procedente otorgar la pensión de cumplido el requisito de tiempo de servicio previsto en el artículo 24 y, en consecuencia, no tenía derecho adquirido a prohibición del Acto Legislativo 01 de 2005, dado que el régimen pensional previsto en la Convención perdió vigencia Jubilación convencional al demandante, por

que demuestre la existencia de la convención colectiva del demandante y pasiva de Electrohuila S.A., falta de prueba pedir, buena fe, falta de legitimación en la causa por activa pensionales para acceder a la pensión y falta de causa para inexistencia de la obligación demandada, falta de requisitos su defensa, formuló las excepciones que denominó legal

685 P Odiversion \$ \$60 \$0 \$40 \$60 \$

· CETAING AND SECOND

(80) 80)

convención por disposición constitucional y prescripción de del régimen de transición del parágrafo transitorio 4 del Act disposición del Acto Legislativo 01 de 2005, improcedenc régimen pensional auténtica y acta de depósito expedida por la autor ineficacia del artículo perdida la acción.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Ħ

sentencia proferida el 7 de mayo de 2014, absolvió a la entidad demandada de todas las pretensiones incoadas en El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, en su contra-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA H

Superior del Distrito Judicial de Neiva, el 10 de junio de 2016 accionante, la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Al resolver el recurso de apelación que formuló confirmó la decisión impugnada.

el Estado Colombiano y si las mismas eran compatibles con recomendaciones expedidas por la OIT eran vinculantes para Para ello, delimitó la controversia en definir si las lo definido en el Acto Legislativo 01 de 2005. Respecto de lo primero, sostuvo que eran vinculantes

S

Vis. 14 July 2007 100 of de 2005, en tanto esta reforma constitucional constituci 100 % of the state Padizzin n. 75570 Je los beneficiarios de las convenciones colectivas legitimas colectivas de trabajo.

No obstan_{te,} agrego que, por _{no encontrarse el} demandante en minguna de esas condiciones, no tenia

derecho a disfrutar de la pensión de Jubilación convencional.

Explicó que no fue objeto de discusión en el recurso, de julio de 1986, cumpliendo 25 años de servicios el mismo en el Acto Legislativo 01 de 2005, esto es, el 31 de julio de que el demandante se vinculó a la entidad demandada el 21 día de 2011; dado que nació el 26 de marzo de 1957, cumplió 50 años en la misma fecha de 2007 y que antes de la fecha 2010, no satisfizo las exigencias contenidas en el artículo 24 límite para la vigencia de los derechos pensionales, prevista convencional para tener derecho a la pensión.

que con este se garantizaron las expectativas legítimas y los derechos adquiridos y, por tanto, esa norma constitucional recomendaciones de la OIT, que eran compatibles con lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2005, en la medida en Manifestó que en la sentencia CC SU-555 de 2014 la expuso, Constitucional no podía ser inaplicada. Consideró, por último, que como el actor no cumplió

derecho adquirido ni expectativa legitima para obtener convencional, antes del 31 de julio de 2010, por ende no te artículo exigidos por el reconocimiento y pago de la pensión solicitada. de servicio

IV. RECURSO DE CASACIÓN

los limites y las competencias que caracterizan a este recurso acuerdo con los términos en que fue presentado y dentro de ัช Tribunal y admitido por la Corte, se procede a resolver Interpuesto por el demandante, concedido por extraordinario.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

del 7 de mayo de 2014 y se accedan (sic) a las pretensiones proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva impugnada para que, en sede de instancia, "[...] REVOQUE la Pretende el recurrente que la Corte case la sentencia de la demandam de la companyament de Con tal propósito, formuló un cargo que no fue objeto de réplica.

VI. CARGO ÚNICO

Trabajo; artículos 39, 53, 55, 58, 229 y 230 de la Constitución 476 y 478 del Código Sustantivo del Acusó la sentencia objeto del recurso de violar por la vía directa en la modalidad de aplicación indebida, los artículos 467, 468,

Ø

The del Trabajo; Convenios Internacionales 87 y 98 de rocos o de la Trabajo; Convenios Internacionales 87 y 98 de rocos o de la Ley 153 de 1887. in felación con los artículos 1º, 13, 14 y 19 del Código interma. 40 co 1887, 4e ta Ley 153 de 1887, 2e.

el Comité de Libertad Sindical, dentro del caso 2434, y en edistencia de la Convención Colectiva de Trabajo, expuso que 10 que se cuestionaba era si las reglas pensionales de origen convencional perdieron vigencia el 31 de julio de 2010, por disposición del Acto Legislativo 01 de 2005, o si podian aplicarse más allá, en virtud de la recomendación emitida por discutian los aspectos fácticos de la relación laboral, ni la para su demostración, luego de indicar que no se desarrollo del principio de la condición más beneficiosa.

con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad prevalecen en el orden interno y que los Derechos y Deberes bloque de constitucionalidad, es decir, aceptando que los debió analizar el caso a partir de lo que se entiende por Corte Constitucional SU-555 de 2014, afirmó que el Tribunal y consignar su particular entendimiento de la sentencia de la Luego de transcribir apartes del fallo de segundo grado convenios internacionales aceptados por Colombia ratificados por Colombia (art. 93)».

antes del Acto Legislativo 01 de 2005, razón por la que «[...] suscrita ei 30 de diciembre de 2003, es decir, año y medio Manifestó que la Convención Colectiva de Trabajo fue

OHA WATE Long Market Sould of the state 9000 B

'Oth

di la

sido modificada, está vigente y por lo tanto produce todos na permanecido en el tiempo, no ha sido denunciada,

de Libertad Sindical de la OIT dentro del caso 2434, antes de Destacó ampliamente las recomendaciones del Comite concluir de la signiente forma.

El principio de la condición más beneficiosa es de carácter tuítivo, protector y se entiende como el reconocimiento de una situación concreta que debe ser respetada en caso de un cambio normativo. Concreta que debe ser respetada en caso de un cambio normativo. El efecto general inmediato de la ley tiene su limite y excepción en materia laboral, a causa del principio mínimo fundamental de la condición más beneficiosa; por lo general la ley nueva deroga las condición más beneficiosa; por lo general la ley nueva deroga las condiciones y regula situaciones desde su promulgación a futuro, anteriores y regula situaciones desde su promulgación a futuro, condiciónes o beneficios que establecia la ley anterior, la condición más beneficiosa que establecia la ley anterior, sea la nueva ley, decreto o normatividad no tendirá aplicación ni seconocia la ley, o conceita normativa normativo o de sucesión normativa, no se pueden desmejorar o menoscabar los derechos de los trabajadores consagrados en leyes anteriores. Si una norma nueva al momento de su expedición contraria este principio, dicha norma es inconstitucional, pues como ya se mencionó es un principio de consagración constitucional que busca la protección de la parte débil de la seu, ur morto esta pues seguirá rigiendose por la condición más sucesión normativa pues seguirá rigiendose por la condición más beneficiosa no implica, pues, que la ley no se pueda modificar ni que puedan existir cambios normativos o derogación de leyes, por el contrario, la condición más beneficiosa supone que al momento de un cambio relación laboral

normativo. A contrario sensu, el principio in dubio pro operario, se presenta cuando frente a una misma norma laboral surgen varias utiliza integramente, sino como un todo, como un cuerpo o conjunto al emplearse debe respetarse el principio de la inescindibilidad o conglobamento, es decir, la norma escogida no solamente se características primordiales son: (i) la duda surge sobre la aplicación de dos o más normas, entendidas éstas como "un enunciado hipotético al cual se enlaza una determinada consecuencia jurídica"; (ii) las disposiciones deben ser válidas y estar en vigor; (iii) deben regular la misma situación fáctica, y (iv) Los principios de favorabilidad e indubio pro operario difieren de la condición más beneficiosa. El primero se presenta en caso de duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo. Las características primordiales son: (i) la duda surge sobre la

entricidad de lodos se de contine de la cont

demas, Ademas, Ademas, Ademas, Incadon se restringe ruu (autoridades las autoridades las autoridades las autoridades las autoritations interpretación, es elemtos siguientes: (1) su maito otras interpretación, es decir, si que naca en el su maito el mo en el mo ecose. así la noma pemuia otras interpretación es decir, "", que naca en el están obliando, no es obigabano su propongan las partes, tanto demandante como denlandado, y (II) no se hace extensivo a los casos en que al juzgador pueda surgite que resulta de defecto o immonación de una prueba, esto es, la consciención de una prueba, esto es, la consciención de una prueba, esto es, la prueba de los hechos, la consciención de la prueba de los hechos, la consciención de la conscienci Padisasin n. 73670 er como correctos los interpretaciones en todos los casos a libremente su convencimiento y no los sujeta a una tarja legal de condición más beneficosa, se distingue a cual implica la escogencia del Porque: (1) opera en el tránsito legislativo, y ante la ausencia de un circi, (11) se debe colejar una nomia derogada con circi la cual es protegiala, dado que con la miena ley se le incertidumbre respecto de la valoración de una prueda surgine Seguridad Social consagra la potestad del Trabajo y de la potestad de los jueces de Joman ast tu....empleo; (ii) los jueces "sutepretaciones; "tua el no ex roger como correctos los intermetaciones; "tua el no ex las intermetacios en todos los obligatorios e 2011. M.P. Carlos Emesto Molina Monsalve. R. sensatas, la hermeneutico ("lentretaciones concreta, la , desmejora. febrero 40662)

نان.

VII. CONSIDERACIONES

Dada la orientación del cargo, en sede de casación no cuestionamiento los siguientes supuestos: (1) desde el 21 de julio de 1986; **(14)** que nació el 26 de marzo de 1957; **(iii)** que la Convención Colectiva de Trabajo celebrada estableció una vigencia de 4 años contados a partir del 1.º de acuerdo colectivo no el demandante ingresó a laborar a Electrohuila denunció dentro del término de ley. dicho due y (tv) de 2004, son objeto de епего que

En ese orden, entiende la Sala que el problema jundico se contrae a determinar si el Tribunal se entrada en vigor del Acto Sintraelecol de la demandada y el artículo 24 determinar si a la g 2005 entre que se le propone Legislativo 01 de suscrita equivocó al Colectiva

SCIA3FT-10 V.00

.

ella encontraba vigente, para establecer si el accionante G pensión de jubilación que a la ou o consagra. derecho

derechos adquiridos y las expectativas legítimas de las partes acordado, reglas pensionales diferentes a las consignadas en el Sistema afectar los mencionado Acto Legislativo abolió la posibilidad de que los mediante pacto, convención o cualquier otro acto jurídico, Ū acordaran, Dentro de ese marco, resulta pertínente explicar que de la estabilidad de lo previamente para no sindicales Sin embargo, organizaciones dispuso un período transitorio, así: General de Pensiones. las empleadores y respecto

se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010. Parágrafo transitorio 3º. Las reglas de carácter pensional que rigen convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que término este Acto Legislativo contenidas ø toa mantendrán Se echa de vigencia de celebrados, válidamente

El alcance de este lo explicó esta Sala en la sentencia 2018, en la que trajo a colación la decisión CSJ SL 31 enero 2007, radicado 31000, según la cual la expresión «término inicialmente pactado» allí contenida, hacía alusión al tiempo convención colectiva de trabajo, de manera que «[...] si ese término estaba en curso al momento de entrada en vigencia del acto legislativo, ese convenio colectivo regiría hasta cuando de duración expresamente acordado por las partes en una SL12498-2017, reiterada en la sentencia CSJ SL602finalizara el "término inicialmente pactado"».

SCLADIT-10 V.00

Je indico.

in the second se , est is a city at the

de arálisis se desprende una principio amelinalmal miens regio, consiliualmal miens durum.
colectiva de trabajo, de manera que por las pariens en una consension
al momento de entrada en vigencia del cara consension
musenio colectivo regiria haera.

del cara legislativo, ese at immonio colectivo regina hasta cuando finalizza el temino en legislativo esta pactado". Esto, desde luego, se refere o aquellos Je anum-expresión dermino inicialmente padado, regla, omstriente en unem moión expresamente acordado portudo, hace aluntim al tiempo de duración expresamente acordado por las hace alusim a tiempo de acuerdos colectivos o reglas pensionales que sean negociadas por finntiminales del Acto Legislativo 01 de 2005 y

ed the state of th

digital.

dico,

en el articulo 478 del Código Sustantivo del Trabajo, las reglas como limite a la pervivencia de julio de 2010, fecha figada extralegales. A modo de ejemplo, si el vencimiento de un acuerdo renovación legal aludida se ha extendido en múltiples ocasiones renovación legal aludida se ha extendido en múltiples ocasiones rensionales alti previstas La segunda y tercera hipótesis, básicamente expresan un mismo razonamiento, en el sentído que en el evento de que la convención haya sido objeto de sucesivas prómogas por cuenta de lo dispuesto de 6 en 6 meses, las prestaciones pensionales allí previstas subsistirán hasta tanto sean eliminados por voluntad de las Partes y como máximo hasta el 31 de julio de 2010.

y darle plenos efectos a los compromisos y térmínos expresamente acordados por las partes, en ejercicio de su derecho de negociación de los beneficios convencionales, sin que ello pueda ser abolido unilateralmente por una disposición jurídica. Se evitó asi, la restricción e imposición heterónoma a lo que cutónomamente La distinción entre ambos escenarios, a primera vista, parecería colectiva, que les permite pactar libremente el tiempo de vigencia constituyente delegado tuvo de presente la necesidad de respeta habían negociado las partes y sobre lo cual recaía expectativas legitimas de que lo acordado iba a tener estabilidad laboral arbitraria,

expresiones 4...] se mantendrán por el término inicialmente estipulado» y «[...] en todo caso perderán vigencia el 31 de julio En ese entendido, la Corte concluyó que con base en la lectura del parágrafo transitorio 3.º es posible armonizar las

ion energy the Sollow

las convenciones o pactos que, desde antes de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, venían operando, caso en el cual las regias pensionales subsistirían hasta el 31 de julio de trabajo y, la segunda, a las prórrogas legales automáticas de inicial de duración de la convención expresamente pacta por las partes en el marco de la negociación colectiva de 2010». La primera alude a la observancia del térn 2010.

YAO OO

80°

2002 %

Ante este panorama, es claro que como la norma perseguido fue suscrita con una vigencia de 4 años contados a partir del 1.º de enero de 2004, se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, pues de acuerdo con el parágrafo 3.º del Acto Legislativo 01 de 2005, las reglas de carácter pensional incluidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos que venían rigiendo a la fecha de derecho pensional su entrada en vigencia, perdurarian 🜓 Jor ัช deriva cual inicialmente estipulado». <u>, c</u> convencional de

Por lo anterior, no es posible aceptar la tesis del recurrente en el sentido de que al no ser denunciado el instrumento colectivo, dicha clausula pensional se prorrogó automáticamente, pues sin perjuicio de las normas de rango legal que contemplan el sistema de prórrogas y denuncias, es claro que en este caso el constituyente reguló, de manera suprimir los regimenes pensionales especiales y exceptuados del Sistema y creaban situaciones de inequidad (CSJ SL que, en su criterio, comprometían la sostenibilidad financiera concreta, un mecanismo que permitiera, de forma gradual,

ری

3) de siulo de

cón especamente (ex. para ...) "esociación con con que entró a regir el Acto Legislativo 01 (824/65 all momento del plazo en ellos estipulados y para aquellos a de obsensancia de les para los acuerdos cuyo término inicial estuviese en momento en que entró a regir el Acto Legislativo 01 gopre los que ya venia operando una prórroga en virtud de la sor fijó como limite máximo en el tiempo, el 31 de julio de 2010. Luego, resulta evidente que el Tribunal no cometió

of the second

Con el fin de establecer si el recurrente tenía derecho a obtener la prestación deprecada, se tiene que, para el 31 de Convención Colectiva, tenía acreditados 21 años, 5 meses y 11 días al servicio de la demandada y 50 años, 9 meses y 6 que perdio 2007, fecha en dias de edad.

edad de 50 años, no alcanzó 25 años de servicio, ni en ese momento ni antes del 31 de julio de 2010, como para pensar en el eventual principio de favorabilidad" que reclama, de ser convencional citada, pues si bien tenía satisfecho el de la Así las cosas, resulta evidente que el demandante no clausula posible la confrontación de normas del Trabajo. exigidos por los requisitos COD cumplió

precedente que está derogado, siempre que no exista régimen el mismo fue diseñado para la aplicación de un régimen Tampoco resulta aplicable al asunto el principio de la condición más beneficiosa como lo pretende la censura, pues

Na opportue South Ca Servooring Services

्राष्ट्र स्ट MOUL

10,

semanas establecido en cada caso, situación que no es la se cumpla con el requisito de densida ocurre en el caso. de transición y

Sala y CSJ SL1799-2018, y más recientemente en las sentencias CSJ SL2524-2019 y CSJ SL2528-2019, última en la que se expuesta, entre otras, en las providencias CSJ SL602-2018 anterior, concuerda con la postura de la

su término de vigencia inicials, fijado por las partes de la negociación colectiva, y no el de sus prórrogas legales, para cuando entró a regir el Acto Legislativo 1 de 2005, las reglas pensionales mantienen vigencia solo hasta cuando finalice ese Al reflexionar de esa manera, el Tribunal no incurrió en algún error jurídico, pues esta sala de la Corte ha precisado que si la respectiva convención colectiva de trabajo se encontraba surtiendo término de vigencia inicial y no más alla

que los beneficios pensionales de la convención coléctiva preservan sus atributos de validez y vigencia de manera indefinida, por el hecho de no haber sido materia de denuncia, pues, como lo ha destacado esta corporación en múltiples decisiones, la reforma constitucional introducida con la expedición a la vigencia de esos beneficios, por el termino inicialmente pactado o hasta el 31 de julio de 2010, dependiendo de cada del Acto Legislativo 1 de 2005 estableció límites precisos y claros Tampoco resulta apropiado, desde ningún punto de vista, suponer

En la sentencia CSJ SL4781-2018, la Corte esquematizó las diferentes variables que contempla el mencionado parágrafo diferentes variables que contempla el mencionado parágrafo transitorio 3 del Acto legislativo 1 de 2005 de la siguiente manera

[...]Frente a los tópicos abordados por el Tribunal y por la censura, esta sala de la Corte ha reconocido que el parágrafo transitorio 3 del Acto Legislativo 1 de 2005 impactó drásticamente la vigencia de los beneficios pensionales incluidos en instrumentos colectivos como las convenciones, pactos y laudos arbitrales. Igualmente, ha demarcado varias reglas en tomo al entendimiento de dicha norma midalmente pactado..., de la que se valió el Tribunal.

En ese sentido, la Corte ha concluido que la referida disposición contempla varios escenarios, dependiendo del estado en el que se

partes ya se habia agotado y la convención, pacto por las en contraba vigente por obra de su prórroga automática o laido se en el artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo, los beneficios en el convencionales allí incluidos conservarian efectos hasta el 31 de Si la convertada e vigencia vincial, figado se encontraba surtiendo ral acuerdo solo produce efectos por las partes, para el cana con es decir, el figado ermente el contraba surtiendo el contraba el ba el respectivo acuerdo colectivo para el momento de Radicación n.º 75670 si la convención colectiva, pacto o laudo se encontraba suriendo por las nomes suriendo il) Si, contraño a lo anterior, para la fecha de promulgación del Acto Legislativo 1 de 2005 el referido termino de promulgación del Acto in mineral de vigencia figado por las tal acur..., es decir, el fijado expresamente por las partes. entraba el respectivo acuerdo colectivo para el , entrada en vigencia de la reforma colectivo para el , en muención colectivo para el , geticité n. on interest of the second of t d standard (ic 22.20 . S. C. g

Tal orientación fue trazada desde la sentencia CSJ SL, 31 en. 2009, rad. 30077; CSJ SL, 24 abr. 2012, rad. 39797; CSJ SL, 24 abr. 2012, rad. 39797; CSJ SL 298-2017, entre muchas otras.

Por lo expuesto, el cargo no prospera. Sin costas en virtud de que no hubo réplica

VIII. DECISION The sample of the same

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en el proceso CASA la sentencia proferida el diez (10) de junio de dos mil de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, NO En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando Justicia en nombre Familia, Laboral Civil, Sala g por (2016)dieciseis

Sin costas, por lo explicado en la parte motiva.

NARVÁEZ

LIBARDO RAMÍREZ

due

ordinario

contra la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.

Se deja constancia que en la fecha se desfija edicto. SOOP X GIOVÁNAÍ FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Notifiquese, publiquese, cúmplase y devuêlv 2013 SECRETARIO Bogott, D. C., 1 9 DIC OMAR/DE JESÚS RESTREPO Se deja constancia que en la fechn y born sen queda ejecutoriada la presente prestiónneia Bogotá, D. C., 15 ENE 7020 Horn Di expediente al Tribunal de origen. Be deja constancia que en la fecha se fijo edicto. H. # 00:80-ANA M 2013 Bogotti, D. C. 1 9 DIC

CLXDY-10 1.00

Scanned with CamScanner

9

stinder t

The see of the see of

Republicate Colombia
Conte Sunting de Autoria Eal's to Catacide Labora

pería Adjunta de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema

۸.

HACE SABER.

se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación 3 410013105001201201200633-01 75670 RADICADO INTERNO:
TIPO RECURSO:
RECURRENTE:
OPOSITOR: ia O IDENTIFICACIÓN Contro

Extraordinario de Casación
LIBARDO RAMÍREZ NARVÁEZ
ELECTRIFICADORA DEL HUI E.S.P. 10/12/2019 SL5464-2019 FECHA SENTENCIA: IDENTIFICACIÓN SENTENCIA. DECISION:

NO CASA - SIN COSTAS

El presente edicto se fija en un lugar visible de la Secretaria por un (1) día hábil, hoy 19/12/2019, a las 8:00 a.m., con fundamento en lo ibidem. La notificación 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 de fijación del edicto.

FANNY VARGÁS HERNÁNDES

Secretaria Adjunta

El presente edicto se desfija hoy 19/12/2019, a las 5:00 p.m. /// S HERNÁNDEZ FANNY VARG

Ś